

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

03 DE JULIO DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1°	00088-2018-0-3301-JR-LA-01	"LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 26636)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	DORA GONZALES BATALLON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por DORA GONZALES BATALLON contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre la invalidez de los contratos administrativos de servicios del 02 de enero de 2015 hasta la actualidad y pago de beneficios económicos; y se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 02 de enero de 2015 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, conforme a las directivas impartidas (...)	El trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se debe efectuar a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
2°	00091-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JHON RAMOS RAMIREZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 06)"	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Seis, de fecha 8 de abril de 2019 (a folios 160/173), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de setiembre del 2016 al 30 de abril del 2017, y del 1 de agosto del 2017 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	(...) para esta Sala Superior, los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
3°	00112-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ADOLFO MONTEALEGRE QUISPE ROBLES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve, que declara fundada la demanda interpuesta por Adolfo Montealegre Quispe Robles contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: 1) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 24 de marzo de 2014 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
4°	00244-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	BRIGIDA ELENA ESPINO BOZA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 06)"	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia de fecha 05 de abril de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por BRIGIDA ELENA ESPINO BOZA contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ, sobre pago de beneficios económicos; y se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 01 de enero del 2016 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	(...) los obreros municipales se encuentran adscritos al régimen laboral de la actividad privada, y de ninguna manera pueden vincularse contractualmente con su empleador bajo ningún otro tipo de régimen, que no sea el que indica el citado artículo 37°; razón por la cual, no pueden estar sujetos al régimen laboral de los contratos administrativos de servicios, ni al régimen del servicio civil, al ser estos incompatibles con la labor desplegada por los obreros, quienes realizan actividades manuales, físicas y propias de la entidad edil.
5°	00285-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARÍA ANGELICA PONCE SUAREZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)"	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Dos, de fecha 14 de marzo de 2019 (a folios 232/245), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 1 de abril de 2015 a la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

6°	00292-2018-0-3301-JR-LA-01	*NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)*	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ROSA MARÍA HUERTA AGUIRRE	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia de fecha 08 de abril del 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ROSA MARÍA HUERTA AGUIRRE contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre pago de beneficios económicos, y que dispone: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 01 de enero de 2013 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	El trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
7°	00310-2018-0-3301-JR-LA-01	*NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)*	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JONATHAN DAVID GAMARRA SANTOS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 29 de marzo de 2019 (a folios 192/206), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016, y del 1 de junio del 2017 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	Los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

10 DE JULIO DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1°	00125-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDT/DDA	MIGUEL MARCELINO VALVERDE POMIANO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 6)"	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	RESUELVEN: CONFIRMAR en parte la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Miguel Marcelino Valverde Pomiano contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla, sobre indemnización por daños y perjuicios (...)	para el cálculo de la indemnización por lucro cesante debe tomarse en cuenta como parámetro objetivo: las remuneraciones, ello como una consecuencia directa del daño ocasionado por el empleador, lo cual no conlleva a que la estimación refleje exactamente dicho concepto, ya que como se ha indicado es propio de la reclamación del pago de remuneraciones devengadas; ergo, el parámetro objetivo para establecer la indemnización por lucro cesante, debe ser el monto de las remuneraciones sin incluir los beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, bonificaciones, etc.)

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

17 DE JULIO DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1°	00228-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MARÍA ROSARIO ROBLES CABEZAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 05)	INVALIDEZ DE CAS Y PAGO DE CONVENIOS COLECTIVOS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de marzo de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MARÍA ROSARIO ROBLES CABEZAS contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos; y se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 desde el 15 de marzo del 2007 hasta la actualidad, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	El trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se debe efectuar a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
2°	00287-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JORGE PEDRO CONSTANTINO OTOYA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIPERU	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 07)*	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y REPOSICIÓN	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Siete, de fecha 26 de abril de 2019 (a folios 147/164), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 2 de febrero de 2016 al 30 de junio del 2018, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	Dada la condición de trabajador en la calidad de obrero municipal del actor, que implícitamente se entiende acreditada la existencia de los tres elementos que configuran la relación laboral; y siendo su empleador, la entidad edil demandada; resulta aplicable la presunción de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado a que se refiere el párrafo primero del artículo 4° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
3°	00317-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	TEMPORA SILUPU FERNANDEZ DE CUMPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia de fecha 12 de abril de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por TEMPORA SILUPU FERNANDEZ DE CUMPA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos; y que dispone: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 01 de febrero de 2012 al 30 de septiembre del 2012 y del 01 de enero del 2013 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	El trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se debe efectuar a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
4°	00366-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	AURELIO ELOY CASTRO FLORES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia de fecha 17 de abril de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por JOSE AURELIO ELOY CASTRO FLORES contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos; y se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 17 de enero de 2011 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	El trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se debe efectuar a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente).

Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA: RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

24 DE JULIO DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PORTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1°	00112-2017-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE REFINERÍA LA PAMPILLA	REFINERÍA LA PAMPILLA SAA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 12)	PAGO DE CONVENIOS COLECTIVOS	RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Wilfredo Orlando Cabrera Alva contra Refinería La Pampilla S.A.A. sobre Pago de Beneficios Económicos y otros, en consecuencia, ordena que la demandada: 1) IMPROCEDENTE la excepción de conclusión del proceso por conciliación y la solicitud de improcedencia de la demanda por falta de interés para obrar del demandante e INFUNDADA la tachar por nulidad contra la Resolución Directoral N° 072-2017-GRC-GRDS-DRTEC-DIT, formuladas por la emplazada (...)	(...) el cargo de confianza está supeditado a las reales funciones llevadas a cabo por el trabajador, teniendo este la opción de cuestionar o no la calificación de su trabajo en el plazo establecido en la norma precedentemente indicada (...)
2°	00203-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDT	PERCY MARCOS VARGAS SALINAS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 05)"	ACTOS DE HOSTILIDAD Y OTROS	RESUELVEN: DECLARAR NULA la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, obrante a fojas 367 a 375 HASTA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, debiendo la A quo, Renovar el acto procesal teniendo en consideración los fundamentos en los numerales 6.11 y 6.12 de la presente resolución (...)	(...) si bien el actor invoca jurídicamente su pretensión en el supuesto de hostilidad contenido en el artículo 30° inciso a) "La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas por el empleador", por constituirse un acto de hostilidad la reducción inmotivada de la remuneración, tal como se indica a fojas 125; sin embargo, ha incurrido en error, pues de sus fundamentos fácticos podemos colegir que su pretensión está encaminada a una reducción inmotivada de remuneración, al no pagársele los incentivos derivados de los convenios colectivos en comparación con los otros trabajadores de su misma categoría, el cual estaría circunscrito en la causal contenida en el literal b) "La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría"; y no al literal a) "La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente", como se indicó en la audiencia de conciliación y juzgamiento.
3°	00389-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ANGELICA MARIELA ALBINES NIZAMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVEN: DECLARAR NULA, de oficio, la Sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 24 de abril de 2019 (a fojas 98/109), que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por MARIELA ANGÉLICA ALBINES NIZAMA, contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre pago de beneficios sociales.	el derecho a la debida motivación de las resoluciones, siendo una garantía de los justiciables, frente a la arbitrariedad en que pudieran incurrir los magistrados, garantiza que éstos, actúen con arreglo, no sólo a ley sino también a las cuestiones fácticas (que han sido debidamente fundamentadas y comprobadas en el transcurso del proceso), al expresar los fundamentos jurídicos, de manera clara y objetiva, que han conducido a emitir pronunciamiento respecto de las controversias; con la finalidad de procurar a los justiciables la correcta aplicación de sus derechos fundamentales, debiendo actuarse todos los medios probatorios que se hayan presentados por las partes en el transcurso del proceso.

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO

SALA LABORAL PERMANENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
RESOLUCIONES EMITIDAS Y CRITERIOS APLICADOS (DECRETO LEGISLATIVO N° 1342)

Jueces Superiores: Zúñiga Herrera de legua - García Matallana- Ordoñez Zavala

25 DE JUNIO DE 2019

N°	EXPEDIENTE	PROCESO	JUZGADO DE ORIGEN	PARTE APELANTE	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN APELADA O SUJETO A QUEJA	MATERIA	FALLO	CRITERIO
1°	00012-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	TEODOMIRO TORRES PERALTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro, de fecha veinticinco de enero del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Teodomiro Torres Peralta contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 04 de agosto de 2015 al 31 de agosto del 2016 y del 01 de enero del 2017 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias (...)
2°	00077-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JOSÉ DEL AGUILA GOMEZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 06)*	DECLARACIÓN DE UNA RELACIÓN DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por José del Águila Gómez contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 02 de enero del 2013 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	Al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
3°	00143-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JUAN PABLO ESPINOZA PIMENTAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 05)*	DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Juan Pablo Espinoza Pimentel contra la Municipalidad Distrital de Mi Perú sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: i) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el 02 de febrero del 2016 al 31 de enero del 2018, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	(...) al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, no pudiéndose contratar bajo otra modalidad ajena, sea esta de naturaleza civil o los contratos administrativos de servicios.
4°	00197-2018-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	DEMETRIA QUISPE NATEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR el extremo de la Sentencia recaída en la Resolución Número Dos, de fecha 18 de diciembre de 2018 (a folios 390/407), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia; CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora obrera a plazo indeterminado desde el 19 de enero del 2011 al 30 de septiembre del 2012 y del 1 de enero del 2013 hasta la actualidad, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	(...) los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
5°	00227-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	MOISES RICARDO PAREDES UNTIVEROS	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 02)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de enero de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MOISES RICARDO PAREDES UNTIVEROS contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre pago de beneficios económicos, y se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador obrero a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada desde el 01 de julio de 2010 al 31 de julio de 2015 y del 01 de marzo de 2018 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	(...) el trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.

6°	00264-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ARMANDO ALEX AGUIRRE ARANCIBIA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la Sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 18 de marzo de 2019 (a folios 126/138), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 1 de agosto del 2017 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, conforme a las directivas impartidas (...)	Los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
7°	00297-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ROSA ALEJANDRINA SALAS CUMAPA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 25 de abril de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ROSA ALEJANDRINA SALAS CUMAPA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos; y que dispone: 1. CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 01 de enero de 2013 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	El trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se debe efectuar a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
8°	00309-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	JUAN RICARDO BENITES CALDERON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 29 de marzo de 2019 (a folios 197/211), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 1 de enero de 2016 a la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
9°	00327-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	DUVERLY ZAVALA CHAVEZ	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 9 de abril de 2019 (a folios 306/325), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por el demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: 1. CUMPLA la demandada con reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde 1 de enero de 2013 al 31 de octubre del 2015, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728 (...)	(...) los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
10°	00333-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	SALI DEL CASTILLO ANGULO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha quince de abril del dos mil diecinueve, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por Sali del Castillo Angulo contra la Municipalidad Distrital de Ventanilla sobre reconocimiento de vínculo laboral y pago de beneficios económicos, en consecuencia, ordena que la demandada: 1) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde 01 de diciembre de 2017 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	(...) al obrero municipal únicamente le resulta aplicable el régimen laboral de la actividad privada, conforme al artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.
11°	00334-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	KELLY LIZETH MONTANO EVANGELISTA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	*SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)*	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia de fecha 08 de abril de 2019, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por MONTANO EVANGELISTA KELLY LIZETH contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA, sobre pago de beneficios económicos, y se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 01 de febrero de 2016 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribirlo en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)	(...) el trabajador obrero municipal se encuentra comprendido en el régimen laboral común de la actividad privada, conforme a lo previsto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades. En tal medida, la dilucidación del conflicto jurídico subyacente en autos se efectuará a la luz de las normas que integran este régimen, especialmente el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y sus normas complementarias y reglamentarias.

12°	00365-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	FREDESVINDA PALOMINO CERNA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 03)"	DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR el extremo de la Sentencia recaída en la Resolución Número Tres, de fecha 24 de abril de 2019 (a folios 73/91), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia: CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 13 de enero de 2016 hasta la fecha, como obrera bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas; asimismo, en el extremo que ordena: CUMPLA con registrar en las boletas de pago y planillas de pago la fecha de ingreso de la demandante del 13 de enero de 2016, conforme a las directivas impartidas (...)</p>	(...) habiéndose establecido la existencia de la relación laboral, en la calidad de obrera municipal, consecuentemente, su régimen laboral es de la actividad privada, por aplicación del artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente, Ley N° 27972, el cual en su párrafo segundo señala que: "Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen"
13°	00369-2018-0-3301-JR-LA-01	"NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO (LEY N° 29497)"	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	DDA	ELENCITH SALAS TUANAMA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA	"SENTENCIA (RESOLUCIÓN N° 04)"	INVALIDEZ DE CAS Y OTROS	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia recaída en la Resolución Número Cuatro, de fecha 26 de abril de 2019 (a folios 267/286), en la que, la Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Ventanilla, resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la demandante, sobre pago de beneficios económicos, en consecuencia, se dispone: a) CUMPLA la demandada con reconocer a la demandante como trabajadora a plazo indeterminado desde el 2 de enero del 2015 hasta la actualidad, como obrero bajo el régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728, debiendo proceder a inscribir en la planilla de pagos de trabajadores permanentes así como suscribir el contrato respectivo, con los beneficios inherentes del citado régimen, conforme a las directivas impartidas (...)</p>	(...) los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en consecuencia, en ningún caso pueden ser contratados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

NOTA: Si desea visualizar el contenido completo de la resolución así como ver el estado del expediente, ingrese al siguiente link: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html> haga clic en "por código de expediente" y complete los datos de la columna amarilla (expediente). Para mayor información de como utilizar el CEJ (consulta de expedientes judiciales) ingrese a <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/videosTutoriales.html> para poder ver los videos tutoriales.

PODER JUDICIAL AL SERVICIO DEL CIUDADANO